# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL

DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 8 DEL AÑO 2025.

No. 10 -

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

# **SUMARIO**

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JAŘA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 333

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Capulálpam de Méndez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- II. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros:
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bien Intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes; obras de arte u otros objetos similares: ——
- VIII. Contratista: Persona Fisica o Moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. Contribuyente: Persona Física, Moral o Unidad Económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. Convenio: Instrumento jurídico de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

- Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por Organismos Descentralizados u Órganos Descentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los Órganismos Públicos Descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XIV. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVI. Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVII. Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XIX. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXII. Ley de Ingresos; Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIV. Multa: Sanción administrativa para una Persona Física o Moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXV. m: Metros;
- XXVI. m2: Metro cuadrado;
- XXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXIX. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXX. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXI. Periodicidad de Pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizar se un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

- XXXII. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como Sujetos de Derechos y Obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIV. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXXV. Rastro: Instalaciones fisicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVIII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, molivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fornento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XXXIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
  - XL.- Superficie Vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las areas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLI. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLII. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- XLIII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autondades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada

# DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 3

uno de los ingresos en cuentas bancarías productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas fisicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Predial	Ciudadanos mayores de 60 años	50% de Descuento	Presentar su última boleta de pago de predial y presentar credencial para votar, acta de nacimiento ó credencial del INAPAM
Certificaciones. Constancias y Legalizaciones Ciudadanos que presenten su constancia de que se encuentran al corriente de sus servicios municipales y tequios comunitarios.		83% de Descuento	Presentar Constancia.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Capulálpam de Méndez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Capulálpam de Méndez, Benemérito Distrito de Ixtlán	
de Juárez, Oaxaca	Estimado en
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	pesos
IMPUESTOS	19,601.00
Impuestos sobre el Patrimonio	19,600.00
Del Impuesto Predial	19,600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1.00
Traslación de Dominio	1.00
DERECHOS	334,013.60

Mercados		
Panteones	Bienes de Dominio Público	de 30,593.00
Panteones	Mercados	30,592,00
Derechos por Prestación de Servicios   303,420.6i   Alumbrado Público   63,630.00   Caseo Público   59,200.00   Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   2,950.00   Licencias y Permisos   10,300.00   Licencias y Permisos   10,300.00   Licencias y Refirendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios   7,930.00   Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas   67,130.00   Sanitarios Públicos   17,680.00   Sanitarios Públicos   17,680.00   Sarvicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar   13,414.60   Coupación de la Via Pública (Estacionamiento)   61,185.00   PRODUCTOS   2,081.48   Derivado de Bienes Muebles e Intangibles   1,00   Productos Pinancieros Ramo 28   356.03   Productos Financieros Ramo 28   356.03   Productos Financieros Fondo IV   440.00   Productos Financieros Fondo IV   440.00   Productos Financieros Convenios Federales   1,00   Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios   39.02   APROVECHAMIENTOS   118,780.00   Aprovechamientos   118,780.00   Aprovechamientos   118,780.00   PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS   7,789,688.4t   Participaciones   4,538,653.67   Fondo General de Participaciones   3,086,187.67   Fondo Municipal de Compensación   44,621.00   Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   56,928.00   ISR Salarios   75,241.00   ISR Salarios   75,241.00   ISR Salarios   75,241.00   Impuestos Sobre la Renta del Artículo 126   3,581.00   Aportaciones por Impuestos Especiales   3,685.00   Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal   1,697,899.00   Fondo de Aportaciones para el a Infraestructura Social y Municipal   1,697,899.00   Fondo de Aportaciones para el Final de Gasolinas y Diésel   56,928.00   Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126   3,581.00   Aportaciones   7,500.00   Participaciones pera el Infraestructura Social y Municipal   1,697,899.00   Fondo de Aportaciones para el Final de Gierne Mexico   1,697,899.00   Fondo de Aportaciones para el Final de Gierne		
Alumbrado Público Aseo Público Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos Licencias y Permisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas Agua Potable Sanitarios Públicos Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar Coupación de la Via Pública (Estacionamiento) PRODUCTOS PRODUCTOS Productos Entrancieros Fondo III Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros Fondo III Productos Financieros Fondo III Productos Financieros Convenios Federales Productos Financieros Convenios Federales Aprovechamientos Multas Totalos Financieros Permodo IV Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios Aprovechamientos Multas Totalos Aprovechamientos Totalos Aprovechamientos Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo Municipal 1,042,838,05 Fondo Municipal 1,042,838,05 Fondo Municipal 56,928,00 Fondo Municipal 1,042,838,05 Fondo Municipal 56,928,00 Fondo Resarcitorio del Impuesto Sepeciales Totalo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo de Aportaciones para el Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Estatales TOTAL	Derechos por Prestación de Servicios	
Aseo Público Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos 10,300,00 Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas Agua Potable Sanitarios Públicos Sanitarios Públicos Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar Ocupación de la Vía Pública (Estacionamiento) PRODUCTOS Productos Productos Productos Productos Financieros Ramo 28 Productos Financieros Ramo 28 Productos Financieros Fondo III Productos Financieros Fondo IV Productos Financieros Fondo IV Productos Financieros Convenios Federales Productos Financieros Remo IV Productos F	*	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones  Licencias y Permisos  Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios  Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas  Agua Potable  Sanitarios Públicos  Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar  Ocupación de la Via Pública (Estacionamiento)  PRODUCTOS  PRODUCTOS  Productos  Productos  Derivado de Bienes Muebles e Intangibles  Productos Financieros Ramo 28  Productos Financieros Fondo III  Productos Financieros Fondo III  Productos Financieros Fondo IV  Productos Financieros Recursos Fiscales y Propios  APROVECHAMIENTOS  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos  Multas  Danativos  Otros Aprovechamientos  Participaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo Municipal de Compensación  Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel  SR Salarios  Participaciones por Impuestos Especiales  Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  Fondo de Fiscalización y Recaudación  Impuestos Sobre Automóviles Nuevos  Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal  Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México  Convenios  Programas Estatales  TOTAL		
Licencias y Permisos  Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios  Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas  Agua Potable  Sanitarios Públicos  Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar  Ocupación de la Vía Pública (Estacionamiento)  PRODUCTOS  PRODUCTOS  Productos  Derivado de Bienes Muebles e Intangibles  1.00  Productos Financieros Ramo 28  Productos Financieros Fondo III  Productos Financieros Fondo IV  Productos Financieros Fondo IV  Productos Financieros Fondo IV  Ado.00  Productos Financieros Convenios Federales  Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Participaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo Municipal Sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel  ISR Salarios  Fondo Municipal Sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel  ISR Salarios  Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal  Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal  Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal  Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal  Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal  Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal  Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal  Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal  Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal  Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal  Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal  Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal  Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal  Fondo de Pomento Munic	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas Agua Potable Sanitarios Públicos Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar Ocupación de la Vía Pública (Estacionamiento) PRODUCTOS Productos Productos Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros Ramo 28 Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros Fondo III Productos Financieros Fondo IV Productos Financieros Fondo IV Productos Financieros Fondo IV Productos Financieros Fondo IV Productos Financieros Recursos Fiscales y Propios Aprovechamientos Productos Financieros Recursos Fiscales y Propios Aprovechamientos 118,780.00 Aprovechamientos Multas 72,570.00 Donativos Otros Aprovechamientos Participaciones Aprovechamientos Participaciones Aprovechamientos Participaciones Aprovechamientos Produo de Fomento Municipal Fondo General de Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo Municipal 1,042,838,004 Fondo Municipal 1,042,838,004 Fondo Municipal 20 Compensación Fondo Municipal 56,928,000 Fondo Municipal 56,928,000 Fondo Resarcitorio del Impuestos Especiales Fondo Resarcitorio del Impuestos Sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Forfalecimiento de los Múnicipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México  Convenios Programas Estatales TOTAL	Licencias y Permisos	10 300 00
Agua Potable   67,130.00	l de Servicios	y 7,930.00
Sanitarios Públicos	de Bebidas Alcoholicas	n . 1.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar         13,414.60           Ocupación de la Vía Pública (Estacionamiento)         61,185.00           PRODUCTOS         2,081.48           Productos         2,081.48           Productos         356.03           Productos Financieros Ramo 28         356.03           Productos Financieros Fondo III         1,244.43           Productos Financieros Fondo IV         440.00           Productos Financieros Convenios Federales         1.00           Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios         39.02           APROVECHAMIENTOS         118,780.00           Aprovechamientos         118,780.00           Multas         72,570.00           Donativos         16,740.00           Otros Aprovechamientos         29,470.00           PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS         7,789,688.48           Participaciones         4,538,653.67           Fondo General de Participaciones         3,086,187.67           Fondo Municipal de Compensación         44,621.00           Fondo Municipal de Compensación         46,521.00           Participaciones por Impuestos Especiales         34,685.00           Fondo de Fiscalización y Recaudación         164,361.00           Impuestos Sobre Au		67,130.00
Ocupación de la Vía Pública (Estacionamiento)         61,185.00           PRODUCTOS         2,081.48           Productos         2,081.48           Derivado de Bienes Muebles e Intangibles         1.00           Productos Financieros Ramo 28         356.03           Productos Financieros Fondo III         1,244.43           Productos Financieros Fondo IV         440.00           Productos Financieros Convenios Federales         1.00           Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios         39.02           APROVECHAMIENTOS         118,780.00           Aprovechamientos         118,780.00           Multas         72,570.00           Otros Aprovechamientos         29,470.00           PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS         7,789,688.48           Participaciones         4,538,653.67           Fondo General de Participaciones         3,086,187.67           Fondo Municipal de Compensación         44,621.00           Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel         56,928.00           ISR Salarios         75,241.00           Participaciones por Impuestos Especiales         34,685.00           Fondo de Fiscalización y Recaudación         164,361.00           Impuestos Sobre Automóviles Nuevos         26,039.00      <	Sanitarios Públicos	17,680.00
PRODUCTOS   2,081.48   Productos   2,081.48   Derivado de Bienes Muebles e Intangibles   1.00   Productos Financieros Ramo 28   336.03   Productos Financieros Fondo III   1,244.43   Productos Financieros Fondo IV   440.00   Productos Financieros Convenios Federales   1.00   Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios   39.02   APROVECHAMIENTOS   118,780.00   Aprovechamientos   118,780.00   Multas   72,570.00   Donativos   16,740.00   Otros Aprovechamientos   16,740.00   Otros Aprovechamientos   29,470.00   PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS   7,789,688.44   Participaciones   4,538,653.67   Fondo General de Participaciones   3,086,187.67   Fondo General de Participaciones   3,086,187.67   Fondo Municipal de Compensación   44,621.00   Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   56,928.00   ISR Salarios   75,241.00   Participaciones por impuestos Especiales   34,685.00   Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   26,039.00   Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   26,039.00   Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   26,039.00   Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México   1,553,133.81   Convenios   Programas Federales   1.00   Programas Estatales   1.00   TOTAL	Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	13,414.60
Productos		61,185.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	· ·	2,081.48
Productos Financieros Ramo 28         356.03           Productos Financieros Fondo IV         1,244.43           Productos Financieros Convenios Federales         1.00           Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios         39.02           APROVECHAMIENTOS         118,780.00           Aprovechamientos         118,780.00           Multas         72,570.00           Donativos         16,740.00           Otros Aprovechamientos         29,470.00           PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS         7,789,688.44           Participaciones         4,538,653.67           Fondo General de Participaciones         3,086,187.67           Fondo Municipal de Compensación         44,621.00           Fondo Municipal de Compensación         44,621.00           Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel         56,928.00           ISR Salarios         75,241.00           Participaciones por Impuestos Especiales         34,685.00           Fondo de Fiscalización y Recaudación         164,361.00           Impuestos Sobre Automóviles Nuevos         4,172.00           Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos         4,172.00           Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Múnicipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México         1		2,081.48
Productos Financieros Fondo III         1,244.43           Productos Financieros Fondo IV         440.00           Productos Financieros Convenios Federales         1.00           Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios         39.02           APROVECHAMIENTOS         118,780.00           Aprovechamientos         118,780.00           Multas         72,570.00           Donativos         16,740.00           Otros Aprovechamientos         29,470.00           PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS         7,789,688.48           Participaciones         4,538,653.67           Fondo General de Participaciones         3,086,187.67           Fondo de Fomento Municipal         10,42,838.00           Fondo Municipal de Compensación         44,621.00           Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel         56,928.00           ISR Salarios         75,241.00           Participaciones por impuestos Especiales         34,685.00           Fondo de Fiscalización y Recaudación         164,361.00           Impuestos Sobre Automóviles Nuevos         26,039.00           Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos         4,172.00           Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126         3,581.00           Aportaciones para la Infraestructura S	Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1.00
Productos Financieros Fondo IV         440.00           Productos Financieros Convenios Federales         1.00           Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios         39.02           APROVECHAMIENTOS         118,780.00           Aprovechamientos         118,780.00           Multas         72,570.00           Donativos         16,740.00           Otros Aprovechamientos         29,470.00           PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS         7,789,688.48           Participaciones         4,538,653.67           Fondo General de Participaciones         3,086,187.67           Fondo de Fomento Municipal         1,042,838.00           Fondo Municipal de Compensación         44,621.00           Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel         56,928.00           ISR Salarios         75,241.00           Participaciones por impuestos Especiales         34,685.00           Fondo de Fiscalización y Recaudación         164,361.00           Impuestos Sobre Automóviles Nuevos         26,039.00           Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos         4,172.00           Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126         3,581.00           Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal         1,697,899.00           Fondo de A		356.03
Productos Financieros Convenios Federales         1.00           Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios         39.02           APROVECHAMIENTOS         118,780.00           Aprovechamientos         118,780.00           Multas         72,570.00           Donativos         16,740.00           Otros Aprovechamientos         29,470.00           PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS         7,789,688.48           Participaciones         4,538,653.67           Fondo General de Participaciones         3,086,187.67           Fondo de Fomento Municipal         1,042,838.00           Fondo Municipal de Compensación         44,621.00           Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel         56,928.00           ISR Salarios         75,241.00           Participaciones por impuestos Especiales         34,685.00           Fondo de Fiscalización y Recaudación         164,361.00           Impuestos Sobre Automóviles Nuevos         26,039.00           Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos         4,172.00           Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126         3,581.00           Aportaciones         3,251,032.81           Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal         1,697,899.00           Fondo de Apor		1,244.43
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios         39.02           APROVECHAMIENTOS         118,780.00           Aprovechamientos         118,780.00           Multas         72,570.00           Donativos         16,740.00           Otros Aprovechamientos         29,470.00           PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS         7,789,688.48           Participaciones         4,538,653.67           Fondo General de Participaciones         3,086,187.67           Fondo de Fomento Municipal         1,042,838.00           Fondo Municipal de Compensación         44,621.00           Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel         56,928.00           ISR Salarios         75,241.00           Participaciones por Impuestos Especiales         34,685.00           Fondo de Fiscalización y Recaudación         164,361.00           Impuestos Sobre Automóviles Nuevos         26,039.00           Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos         4,172.00           Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126         3,581.00           Aportaciones         3,251,032.81           Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal         1,697,899.00           Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Múnicipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad	Productos Financieros Fondo IV	440.00
APROVECHAMIENTOS         118,780.00           Aprovechamientos         118,780.00           Multas         72,570.00           Donativos         16,740.00           Otros Aprovechamientos         29,470.00           PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS         7,789,688.48           Participaciones         4,538,653.67           Fondo General de Participaciones         3,086,187.67           Fondo de Fomento Municipal         1,042,838.00           Fondo Municipal de Compensación         44,621.00           Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel         56,928.00           ISR Salarios         75,241.00           Participaciones por impuestos Especiales         34,685.00           Fondo de Fiscalización y Recaudación         164,361.00           Impuestos Sobre Automóviles Nuevos         26,039.00           Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos         4,172.00           Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126         3,581.00           Aportaciones         3,251,032.81           Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal         1,697,899.00           Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Múnicipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México         1,553,133.81           Convenios         2.00 <td>Productos Financieros Convenios Federales</td> <td></td>	Productos Financieros Convenios Federales	
Aprovechamientos	Appoyment Appoym	
Multas         72,570.00           Donativos         72,570.00           Otros Aprovechamientos         29,470.00           PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS         7,789,688.48           Participaciones         4,538,653.67           Fondo General de Participaciones         3,086,187.67           Fondo de Fomento Municipal         1,042,838.00           Fondo Municipal de Compensación         44,621.00           Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel         56,928.00           ISR Salarios         75,241.00           Participaciones por Impuestos Especiales         34,685.00           Fondo de Fiscalización y Recaudación         164,361.00           Impuestos Sobre Automóviles Nuevos         26,039.00           Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos         4,172.00           Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126         3,581.00           Aportaciones         3,251,032.81           Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipal         1,697,899.00           Fondo de Aportaciones Territoriales de la Ciudad de México         1,553,133.81           Convenios         2.00           Programas Federales         1.00           Programas Estatales         1.00           TOTAL		
Donativos		··
Otros Aprovechamientos         29,470.00           PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS         7,789,688.48           Participaciones         4,538,653.67           Fondo General de Participaciones         3,086,187.67           Fondo de Fomento Municipal         1,042,838.00           Fondo Municipal de Compensación         44,621.00           Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel         56,928.00           ISR Salarios         75,241.00           Participaciones por Impuestos Especiales         34,685.00           Fondo de Fiscalización y Recaudación         164,351.00           Impuestos Sobre Automóviles Nuevos         26,039.00           Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos         4,172.00           Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126         3,581.00           Aportaciones         3,251,032.81           Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal         1,697,899.00           Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México         1,553,133.81           Convenios         2.00           Programas Federales         1.00           Programas Estatales         1.00		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS         7,789,688.48           Participaciones         4,538,653.67           Fondo General de Participaciones         3,086,187.67           Fondo de Fomento Municipal         1,042,838.00           Fondo Municipal de Compensación         44,621.00           Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel         56,928.00           ISR Salarios         75,241.00           Participaciones por Impuestos Especiales         34,685.00           Fondo de Fiscalización y Recaudación         164,351.00           Impuestos Sobre Automóviles Nuevos         26,039.00           Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos         4,172.00           Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126         3,581.00           Aportaciones         3,251,032.81           Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal         1,697,899.00           Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México         1,553,133.81           Convenios         2.00           Programas Federales         1.00           Programas Estatales         1.00           TOTAL		
Participaciones         4,538,653.67           Fondo General de Participaciones         3,086,187.67           Fondo de Fomento Municipal         1,042,838.00           Fondo Municipal de Compensación         44,621.00           Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel         56,928.00           ISR Salarios         75,241.00           Participaciones por Impuestos Especiales         34,685.00           Fondo de Fiscalización y Recaudación         164,361.00           Impuestos Sobre Automóviles Nuevos         26,039.00           Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos         4,172.00           Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126         3,581.00           Aportaciones         3,251,032.81           Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal         1,697,899.00           Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México         1,553,133.81           Convenios         2.00           Programas Federales         1.00           Programas Estatales         1.00           TOTAL		29,470.00
Fondo General de Participaciones   3,086,187.67		7,789,688.48
Fondo de Fomento Municipal   1,042,838.00		
Fondo Municipal de Compensación   44,621.00     Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   56,928.00     ISR Salarios   75,241.00     Participaciones por Impuestos Especiales   34,685.00     Fondo de Fiscalización y Recaudación   164,361.00     Impuestos Sobre Automóviles Nuevos   26,039.00     Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   4,172.00     Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126   3,581.00     Aportaciones   3,251,032.81     Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal   1,697,899.00     Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Múnicipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México   1,553,133.81     Convenios   2.00     Programas Federales   1.00     Frogramas Estatales   1.00     TOTAL		
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   56,928.00   ISR Salarios   75,241.00   Participaciones por Impuestos Especiales   34,685.00   Fondo de Fiscalización y Recaudación   164,361.00   Impuestos Sobre Automóviles Nuevos   26,039.00   Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   4,172.00   Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126   3,581.00   Aportaciones   3,251,032.81   Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal   1,697,899.00   Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Múnicipios y de las Demarcaciones Terriforiales de la Ciudad de México   1,553,133.81   Convenios   2.00   Programas Federales   1.00   TOTAL		
ISR Salarios   75,241.00     Participaciones por Impuestos Especiales   34,685.00     Fondo de Fiscalización y Recaudación   164,361.00     Impuestos Sobre Automóviles Nuevos   26,039.00     Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   4,172.00     Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126   3,581.00     Aportaciones   3,251,032.81     Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal   1,697,899.00     Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Múnicipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México   1,553,133.81     Convenios   2.00     Programas Federales   1.00     Programas Estatales   1.00     TOTAL	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diásol	
Participaciones por Impuestos Especiales   34,685.00     Fondo de Fiscalización y Recaudación   164,361.00     Impuestos Sobre Automóviles Nuevos   26,039.00     Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   4,172.00     Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126   3,581.00     Aportaciones   3,251,032.81     Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal   1,697,899.00     Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México   1,553,133.81     Convenios   2.00     Programas Federales   1.00     Programas Estatales   1.00     TOTAL	1 100 0 1 1	
Fondo de Fiscalización y Recaudación 164,361.00 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos 26,039.00. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 4,172.00 Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 3,581.00 Aportaciones 50 Aportaciones 70 Aportaciones 9 Aportaciones 9 Prodo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal 1,697,899.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 1,553,133.81 Convenios 2.00 Programas Federales 1.00 Frogramas Estatales 1.00	Participaciones por Impuestos Especiales	
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos   26,039.00     Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   4,172.00     Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126   3,581.00     Aportaciones   3,251,032.81     Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal   1,697,899.00     Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México   1,553,133.81     Convenios   2.00     Programas Federales   1.00     Programas Estatales   1.00     TOTAL	Fondo de Fiscalización y Recaudación	
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126   3,581.00     Aportaciones   3,251,032.81     Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal   1,697,899.00     Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Múnicipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México   1,553,133.81     Convenios   2.00     Programas Federales   1.00     Programas Estatales   1.00     TOTAL	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
Aportaciones   3,251,032.81	Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126	3.591.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal   1,697,899.00		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	
Convenios         2.00           Programas Federales         1.00           Programas Estatales         1.00           TOTAL	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de	
Programas Federales         1.00           Programas Estatales         1.00           TOTAL	Convenios	
Programas Estatales 1.00 TOTAL	Programas Federales	
TOTAL		
	TOTAL	8,264,164.56

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufrucio, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las Entidades Paraestatales y Personas Físicas o Morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son Sujetos de este impuesto:

- 1. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros:
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos dela Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO				
	CONCEPTO		CUOTA EN UMA	
Suelo urbano			2	
Suelo rústico			. 1,	

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

# DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 5

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de ciudadanos mayores de 60 años, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, la bonificación tendrá efecto en un solo predio por ciudadano en caso de que este tenga más de un predio a su nombre.

### CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V: Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII.: Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatano o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquiaran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 18. Son Sujetos obligados al pago de este impuesto, las Personas Físicas o Morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el

contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que setomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisiciónpor la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo antenor.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

# TÍTULO CUARTO

### CÁPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son Sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por cuota fija para locales fijos, semifijos y ambulantes.

Artículo 25. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD		
108.00	Semanales		
43.00	Semanales		
75.00	Semanales		
75.00	Semanales		
32,00	Semanales -		
54.00	Semanales		
43.00	. : Semanales		
54.00	Semanales		
54.00	: Semanales :		
215.00	Semanales		
32.00	Semanales		
32.00	Semanales		
32.00	Semanales		
54.00	Semanales		
32.00	Semanales		
	43.00 75.00 75.00 32.00 54.00 43.00 54.00 54.00 215.00 32.00 32.00 32.00 54.00		

III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos, de acuerdo a la siguiente clasificación:		
a) Venta diaria de pan	54.00	Semanales
b) Elotes .	43.00	· Semanales
c) Alimentos	32.00	Semanales
-d) Otros giros no considerados		
anteriormente por m²	54.00	Diario
V. Vendedores ambulantes	54.00	Diario .
<ul> <li>Vendedores esporádicos</li> </ul>	32.00	Por Evente

# Sección Segunda. Panteones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Articulo 27. Son Sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten los servicios a que se refiere el articulo anterior.

Artículo 28. El pago de este derecho se hara conforme a los siguientes supuestos.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
а	) Las autorizaciones de traslado de cadáveres a cementerios del Municipio.	15,825.00
b	) Las autorizaciones de traslado de restos a cementerios del Municipio (cenizas).	3,165.00

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera, Alumbrado Público

Artículo 29. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, seconformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas parà optimizar los servicios, compras yadquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 30. Son Sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicciónmunicipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 31. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 32. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

	,
PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
BIMESTRAL	

Artículo 33. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en terminos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

# Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 35. Son Sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 36. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- II. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Ártículo 37. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

		CUOTA EN PESOS		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
	CONCEPTO	BASURA CLASIFICADA .	BASURA SIN CLASIFICAR:	PERIODICIDAD
	<ul> <li>Recolección de basura en casa-habitaciónvolumen bajo</li> </ul>	15.00	250.00	Por Evento
	<ul> <li>Recolección de basuraen casa-habitaciónvolumen alto</li> </ul>	25.00	250.00	Por Evento
JII	<ul> <li>Recolección debasura en locales comerciales</li> </ul>	25.00	. 250.00	Por Evento
IV	<ul> <li>Recolección debasura a prestadores de servicio de hospedaje (cabañas, hoteles,posadas)</li> </ul>	25.00	500.00	Por Evento
Ņ	Recolección de basura en tianguis y plazas	25.00	250.00	Por Evento
VI	Recolección de basura no reciclable y/o no biodegradable	15,00	250.00	Por Evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son Sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	323,00	Por Evento
II.	Certificación actas.	323.00	Por Evento

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 42.. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 43. Son Sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo antenor, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 44. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Permisos de construcción,     reconstrucción y ampliación de     inmuebles a ciudadanos activos     en la comunidad.	1,077.00	Por Evento
Permisos de construcción,     reconstrucción y ampliación de     inmuebles a ciudadanos     radicados fuera de lacomunidad.	2,154.00	Por Evento

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Son Sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
. COMERCIALES	CUOTA EN- PESOS	_ CUOTA EN - PESOS
a) Puestos de ropa típica	559.00	223.00
b) Casetas de abarrotes y venta de productos de lacanasta básica en el centro de la comunidad	559.00	223.00
c) Casetas de abarrotes y venta de productos de lacanasta básica en la periferia de la comunidad	335.00	168.00
d) Paleterias, neverias y aguas frescas	559,00	223.00
e) Papelerías	559.00	223.00

f)	Tortillerías	559.00	223.00
g)	Tiendas en general	559.00 -	223.00
h)	Ventas de tortillas a mano	335.00	223.00
i)	Ferreterias y tiendas de materiales de construcción	1,118.00	559.00
J)	Tiendas con diversos giros comerciales	559.00	335.00
- k)	Panaderias	335.00	223.00
1)	Pollerias	335.00	223.00
. m	) Zapaterias	335.00	223.00
JI.	SERVICIOS	CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS
· a)	Cafeterías	559.00	447.00
b)	Hospedaje	. 1,118.00	559.00
c)	Comedores	559.00	447.00
d)	Farmacias	559.00	447.00
e)	Taquerias	335.00	223.00
f)	Cocina económica	335.00	223.00
g)	Centros recreativos	559.00	447.00
h	Clínicas de medicina tradicional	559.00	335.00
i)	Lavanderias	335.00	223.00°
j)	Eștéticas	335.00	223.00
·k	) Servicio de taxis	1,118.00	559.00
1)	Taller mecánico	1,118.00	559.00
n	n) Lavá autos	559.00	447.00
n	) Financieras de crédito	2,076.00	1,557.00
-	. INDUSTRIALES	CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS
. a	) Carpinterias	335.00	223.00
b	) Herrerias	335.00	223.00
С.	) Orfebrería	.335.00	223 00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por

 Expedición de licéncias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN
a) Mezcalerias	1,118.00
b) Centros botaneros	1,118.00
c) Cantinas	2,236.00
.d) ·Bar-billar	2,236.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

CONCEPTO	REVALIDACIÓN CÚOTA EN PESOS
a) Meźcalerias	
b) Centros botaneros	559.00
c) Gantinas	1,118.00
. d) Bar-villar	1,118.00

Artículo 49. Son Sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 50. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicjo de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio:

Artículo 52. Son Sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 53. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

1:		1	1		γ
			CUOTA EN PESOS.		
	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CIUDADANOS ACTIVOS EN LA COMUNIDAD	CIUDADANOS RADICADOS FUERA DE LA COMUNIDAD	PERIODICIDAD
1.	Permiso de toma y conexión a la red de agua potable		391.00	1,118.00	Por Evento
]1.	Permiso de toma y conexión a la red de agua potable	Comercial	783.00	1,341.00	Por Evento
m.	Suministro de agua polable	Doméstico	134.00	279.00	Anual
V.	Suministro de agua potable	Comercial	279.00	559.00	Anual
۷.	Cambio de usuario	General	56.00	112.00:	Por Evento

Artículo 54. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

*		CUOTA EN PESOS			
CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CIUDADANOS ACTIVOS EN LA COMUNIDAD	CIUDADANOS RADICADOS FUERA DE LA COMUNIDAD	PERIODICIDAD	
I. Conexión a la red de drenaje sanitario	Doméstico	391.00	1,118.00	Por Evento	

II. Conexión a lared de drenaje sanitario	Comercial	783.00	1,341.00	Por Evento
III. Servicio de Drenaje Sanitario	General	250.00	500.00	Anual

Sección Octava. Sanitarios

Artículo 55. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 56. Son Sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 57. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
, I. Sanitario Público	5,00	Por Evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 58. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,236.00

Artículo 59. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Décima. Estacionamiento

Artículo 61. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 62. Este objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 63. Son Sujetos de este derecho las Personas Físicas o Morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 64. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODIÇIDAD
Estacionamiento provisional de vehículos para carga o descarga en general	56.00	Por Evento
Estacionamiento provisional de vehículos para carga o descarga de bebidas alcohólicas	168.00	Por Evento
III. Estacionamiento provisional de vehículos para carga o descarga de gas	56.00	Por Evento

TÍTULO QUINTO . PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derívado de sus bienes muebles por concepto de:

# DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 9

- I. Enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126,127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- II. Por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, el cual se determinará y liquidará de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 66. El Municipio percibirá productos por concepto de arrendamiento detivados de sus bienes muebles, por las siguientes cuotas:

CON	CEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Arrendamiento de moto conformadora	1,341.00	Por Hora
11.	Arrendamiento de moto conformadora	114,180.00	Por 200 Horas o 30 Días, lo que suceda primero
111.	Arrendamiento de volteo para realizar viajes dentro de la población	363,00	Por Viaje
۱۷.	Arrendamiento de volteo para realizar viajes fuera de la población	104,00	Por Kilometro

# Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la secretarla de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2025.

# Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la Tesoreria de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2025.

# Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Convenios Federales; mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Recursos Fiscales y Propios. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 72. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Multas por faltas administrativas.

Artículo 73. Se consideran multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA EN . PESOS
. I.	Maltratar, ensuciar, pintar, grafitear edificios, bardas o bienes del Municipio o particulares	5,385.00
11.	Orinar y/o Defecar en la vía pública	539.00
111.	Dueños que permitan a sus perros andar sueltos en la vía pública	250.00
IV.	Estacionarse en lugares prohibidos	200.00
٧.	Tirar basura en la via publica	250.00
VI.	Quema de residuos sólidos contaminantes	1,500.00
VII.	Inasistencias a asambleas	500.00
VIII.	Inasistencias a tequios	250.00

### Sección Segunda. Donativos

Artículo 74. El Municipio percibirá otros aprovechamientos por donativos en efectivo cuando romedie un convenio, que realicen las Personas Físicas o Morales.

### Sección Tercera. Otros Aprovechamientos

Artículo 75. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

### CAPÍTULO.I PARTICIPACIONES

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

### Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

# Sección Quinta. ISR sobre Salarios

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales Artículo 92. El Municipio percibe ingresos derivados de Convenios de Coordinación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

# Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Articulo 84. El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Décima, Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Articulo 86 El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

### CAPÍTULO II **APORTACIONES**

Artículo 87. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscaly el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 88. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 89. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Colaboración, Reasignación o Descentralización con el Estado

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Capulálpam de Méndez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Caxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO I

	Oaxaca.	
Objetivos, estrategia	s y metas de los Ingresos de	a la Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas ·
Contar con procesos de recaudación , que incrementen los ingresos del Municipio.	Actualizar los padrones de recaudación en materia de impuesto predial.	Tener un municipio sustentable que no dependa 100 % de las Participaciones y Aportaciones Federales.
capacidad recaudadora del Municipio para lograr inanzas públicas sólidas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar a ejecución de programas y proyectos municipales.	Implementar programas de descuentos en la recaudación de los	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Capulálpam de Méndez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juarez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

### ANEXO II

	Municipio de Capulálnam de Méndez Benemárit	o Diotrita da Lu	15. 1. 1. 1. 1.						
1	Municipio de Capulálpam de Méndez, Benemérit Oaxaca.	o Distillo de IXI	ian de Juarez,						
Proyecciones de Ingresos-LDF									
	· · (Pesos) .								
	(Cifras Nominales)								
	Concepto	Año 2025	Año 2026						
	1 Ingresos de Libre Disposición	5,013,129.75	5,013,129.75						
•	A Impuestos	19,601.00	19,601,00						
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00						
•	. C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00						
	.D Derechos	334,013.60	334,013.60						
	E Productos	: 2,081.48	2,081,48						
	F Aprovechamientos	118,780.00	118,780.00						
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00						
ļ	H Participaciones	4,538,653.67	4,538,653.67						
-	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0:00						
Ĺ	Transferencia	0.00	0.00						
			. 0.00						

# DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 11

	Ķ	Convenios	0:00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	3,251,034.81	3,251,034.81
	Α	Aportaciones	3,251,032.81	3,251,032.81
	В	Convenios	2.00	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	. 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	. 0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	8,264,164.56	8,264,164.56
		Datos informativos	-	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	. 0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Capulálpam de Méndez, Benemérito Distrito de Ixtlân de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025. Ejercicio Fiscal 2025.

### ANEXO III ...

	Re	esultados de lin	aresas I DE							
		Resultados de lingresos-LDF								
		(Pesos	5)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
	Concepto	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024					
	Ingresos de Libre Disposición	3,514,284.09	4,679,905.90	4,377,440.98	4,975,733.46					
A		41,493.46	. 56,643.51	15,571.39	19,415.43					
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	- 0.00	0.00	0.00					
С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00.					
D	Derechos	243,130.26	497,362.49	303,111.78	317,630.76					
E	Productos ·.	4,893.49	6,203.90	3,584.81	2,284.32					
- F	Anrovechamiento	133,688,88	821,475,00	26,416,00	115,889.33					
	Ingresos por Ventas de	0.00	0.00	0.00	0.00					
Н	Participaciones	3,091,078.00	3,298,221.00	4,028,757.00	4,520,513.62					
1	Incentivos Derivados de	0.00	0.00	0.00	0.00					
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00					
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00					
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00					
	Transferencias Federales Etiquetadas	2,610,600.08	4,590,154.51	3,316,442.43						
Α	Aportaciones	2,573,100.08	2,386,743.27	<del></del>						
В	Convenios	37,500.00	2,203,411.24	376,784.00	200,000.00					
C	Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00					
. D	0.1.1.	0.00	0.09	-0.00	0.00					
Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00					
	Ingresos Derivados de	0.00	0.00	0.00	0.00					
Α.	Filletitietitietities	0.00	0.00	0.00	. 0.00					
	Total de Resultados de Ingresos	6,124,884.17	9,270,060.41	7,693,883.41	8,332,076.3					
	Datos Informativos									
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	0.00	0.00	- 0.00	0.00					
	B C D E F F G H I J K L L A B B C D D E E A A	Disposición A Impuestos B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C Contribuciones de Mejoras D Derechos E Productos F Aprovechamiento Ingresos por Ventas de Bienas y Prestación de Servicios H Participaciones Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J Transferencias y Asignaciones K Convenios L Otros Ingresos de Libre Disposición Transferencias Etiquetadas A Aportaciones B Convenios C Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones E Otras Transferencias Federales Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamientos A Ingresos Derivados de Ingresos Derivados de Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Resultados de Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos con Ingresos Derivados de Financiamientos con Ingresos Derivados de Financiamientos con	Disposición   3,514,284,09     A Impuestos   41,483,46     Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social   0,00     C Contribuciones de Mejoras   0,00     D Derechos   243,130,26     E Productos   4,893,49     F Aprovechamiento   133,688,88     Ingresos por Ventas de Gienes y Prestación de Servicios   0,00     Incentivos Derivados de la Cotaboración Fiscal   0,00     Incentivos Derivados de la Cotaboración Fiscal   0,00     Corvenios   0,00     Citros Ingresos de Libre Disposición   0,00     Citros Ingresos de Libre Disposición   0,00     Transferencias Federales Etiquetadas   2,510,600,08     A Aportaciones   37,500,00     C Fondos Distintos de Aportaciones   0,00     Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones   0,00     E Otras Transferencias   0,00     Fondos Distintos de Aportaciones   0,00     Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones   0,00     Transferencias   0,00     Transferencias	Disposición   3,514,284.09   4,679,909.90     A Impuestos   41,483.46   56,643.51     Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social   0.00   0.00     Contribuciones de Mejoras   243,130.26   497,362.49     E Productos   4,893.49   6,203.90     F Aprovechamiento   133,688.88   821,475.00     Ingresos por Ventas de Gienes y Prestación de Servicios   0.00   0.00     Incentivos Derivados de la Cotaboración Fiscal   0.00   0.00     Incentivos Derivados de la Cotaboración Fiscal   0.00   0.00     Incentivos Derivados de la Cotaboración Fiscal   0.00   0.00     Ctros Ingresos de Libre Disposición   0.00   0.00     Ctros Ingresos de Libre Disposición   0.00   0.00     Ctros Ingresos de Libre Disposición   2,510,600.08   4,590,154.51     A Aportaciones   2,573,100.08   2,386,743.27     B Convenios   37,500.00   2,203,411.24     Fondos Distintos de Aportaciones   0.00   0.00     Ctras Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones   0.00   0.00     Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones   0.00   0.00     Total de Resultados de Financiamientos   0.00   0.00     Total de Resultados de Ingresos Derivados de Financiamientos   0.00   0.00     Total de Resultados de Ingresos Derivados de Financiamientos   0.00   0.00     Total de Resultados de Ingresos Derivados de Financiamientos   0.00   0.00     Total de Resultados de Ingresos Derivados de Financiamientos con   0.00   0.00     Total de Resultados de Ingresos Derivados de Financiamientos con   0.00   0.00     Total de Resultados de Ingresos Derivados de Financiamientos con   0.00   0.00     Total de Resultados de Ingresos Derivados de Financiamientos con   0.00   0.00     Total de Resultados de Ingresos Derivados de Financiamientos con   0.00   0.00     Total de Resultados de Ingresos Derivados de Financiamientos con   0.00   0.00     Total de Resultados de Ingresos Derivados de Financiamientos con   0.00   0.00     Total de Resultados de Ingresos Derivados de Financiamientos con   0.00   0.00   0.00	Disposición   3,514,284.09   4,679,908.90   4,377,440.98					

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0,00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De\_conformidad\_con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Capulálpam de Méndez, Benemérito Distrito de Ixtiên de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

# ANEXO IV INGRESOS

•		· · ·	
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIEN TO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>.</u> .	-	8,254,164.56
INGRESOS DE GESTIÓN	•	-	474,476.08
Impuestos	Récursos Fiscales	Corrientes	19,601.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Contentes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	19,600.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	334,013.60
Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Correntes	30,593.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	303,420.60
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,081.48
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,081.48
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	118,780.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	118,780.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7,789,688.48
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,538,653.67
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,086,187.67
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,042,838.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	44,621.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	.56,928.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	75,241.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales :	Corrientes	34,685.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	164,361.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos :	Corrientes	26,039.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Federales -	Corrientes	4,172.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos : Federales	Corrientes	3,581.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,251,032.81
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Federales	Corrientes	1,697,899.00
Fondo de Aportaciones para el - Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales		1,553,733.81
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	. 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	<u> </u>
De conformidad con lo establecido en el artici	ulo 61, fracción I,	a) de la Le	y General de

Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Capulálpam de Méndez, Benemérito Distrito de Ixtlan de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

# Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal

											40 4242		
concerno	Anual	Ежго	Febrero	Marzo	Ahrii	Мауо	Junio	Sulk	Agosta	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Olros Baneficios	8,254,164,55	710,558.63	710,558,03	710,558.03	731,768,03	710,558.03	712,713.03	712,712,53	736,239,56	710,558.03	710,558.63	543,086.66	564.295.07
.Impuestes	19,601.00	1,633,41	1,633.41	1,633,41	1,633.41	1,633,41	1,033,41	1,633.41	1.533 41	160043			
Impuestor sobre fos Ingresos	50'0	000	000	000	0.00	000	aiaa	50			5.0001	1,633,41	1,623,49
Impuestos sobre el	.19,600.00	1,633 35,	163133	1670.33	20,000				000	007	80%	0.00	0.00
					erono'.	1,823,23	.1,633.33	1,633,33	1,633.33	1,633.33	1,603.33	1,633,33	1,633,37
S ytts Transactones	8.	90.03	0.03	90'0	0.08	0.08	0.08	0.08	. 80'0	0.08	50.0	0.08	0.12
Date thos	334,013.60	21,413.96	21,413,96	21,413,96	42,623.96	21,413.95	23,567.96	23,568.46	47.035.49	21,412,56	21,414,46	23,721,49	44,941,98
O venernes pol el uzo.  Soca, sprovechamiento  o explotación de Brees  de Domino Público	30,593.00	2,549,33	2.549.33	2,549,33	2,549.33	2,549,33	2,549.33	2,549,83	25,0.33	2,549,33	2,549.65	2,540.33	2,549,37
Derechos por Prestación de Servicios	303,420.60	18,854.53	18,654.63	18,864.65	40,074.53	18,664,63	21,018,63	21,018.63	44,546.16	.18,854 E3	18.85.60	21 162 16	42 302 65
Cong Dereshos	.000	0.00	000	0,00	00°C	0,00	000	000	8	920			
Praductos	2,001.48	173.45	173.45	173,45	173.45	173.45	47.14.6			000	Min	co'o	
1 -								icwo.i	1/2,45	173.45	173,45	173.45	173.53
tado	2,001 48	173.45	173,45	17345	17345	173.45	. 173,45	173,45	173.45	173.45	173.45	173.45	173.53
Aprovechamientos	118,780.00	9,898.33	9,898 33	9,898.33	9,898.33	9,898.33	9,898,33	9,838.33	9,898.33	5,890,32	9,898,33	9.898.33	9,898,37
	118,780 00	9,893.73	9.893.33	8,896.33	9,898.33	8,898,33	9,898 33.	9,858.33	9,698.33	9,690,33	9.898.23	0,898.33	9 808 37
Aportaciones y Convenios	7,789,588,48	677 458.08	677,438,88	677,43888	677,438.88	677,436.80	677,439.88	677,438.88	677,438.88	677,418.88	677,438.85	507.649.98	507 648 70
Padicinationics	4,538,655,67	378,221;16	378,221.18	378,221,16	378,221,16	378 221.16	378 221 16	34 100 375	. 27 300 020				
Apodacience	1 200000						_	010,22,010	310,221,315	3/8,221 16	378,221,16	378,221.16	378,220.91
	1977971576	259,217.72	299,217.72	239,217,72	239,217.72	259,217.72	299,217,72	233217.72	239,217,72	239,217.72	299,217,72	129,427.82	129,427.79
Conventos	2.00	0.00	800	0.00	00.0	.000	1.00	0.00	0.00	00.0	0.0	1.00	0.00
De conformidad con lo	rmidad	con lc		plecido	en el	artíci	10.66	(ilfimo	nárra	f. 040	3.0	establecido en el artículo 66 último nárrafa do la la comanda de	
Contabilidad Cuberna	יים לימל	horna						7	מ:מ: מ:מ:	י מטי	מ ע	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	 ม. ม.
	7	2	ש ש ש	ב ק ב	VOIE D	Dala Dala	Stable	acer is	a estru	ctura	del Ca	mental y la ivoluna para establecer la estructura del Calendario de	o de
Ingresos base mensual,	pase	mensi	Jal, se	se considera el Calendario de Ingresos	sidera	e C8	alenda	rio de	J Indr	esos		del Minicipio de	0
Capulálpam de Ménd	am de	Ménc	ez,	Benemérito Distrito de Ixtlán de Ingraz	érito L	Distrifo	de L	xflán	ال مار 11				· · ·
Elercicio Fiscal 2025	Fiscal	2025					) }		) )		ار الرام المام الم ال	, .	บ บั
21.	1500	1010	. !		•						20000		

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de Febrero de 2025.- Dip. Dennis García Gutlérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Blaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

# DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 13



DEL
ESTADO DE CAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 346-

. 1.

111.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ang pangang Pagan

Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

 Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

 XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físcales vigentes;

XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual; el Municipio obtiene ingresos;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

 Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida; y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos desconcentrados cuando en este último caso; se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

1200

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas fisicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos:

KXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

 Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

# DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

# CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público; interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: · ·

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
  - Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Físcal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no esfar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- Blen intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- Cesión: Acto por el cual una persona, fitular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m2: Metro cuadrado
- XXXIII. m3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL: Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley: como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles; las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas própiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLiV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable; o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV: Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son-los ingresos que-se-obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización
  - de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fornento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- .L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- Ll. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
  - I. El Ayuntamiento;
  - II. El presidente Municipal:
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben: concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para lal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Articulo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

# 

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de ehero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca	Ingreso Estimado én
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	pesos
IMPUESTOS AND AND TO SALE	326,100.00
Impuestos sobre los ingresos	5,800.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	2,800.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	250,300.00
Predial	125,150.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	125,150.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	70,000.00
Traslación de Dominio	70,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	20,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	20,000.00
Saneamiento	20,000.00
DERECHOS	1,957,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	37,000.00
Mercados	24,000.00
Panteones :	13,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,920,000.00
Alumbrado Público	146,600.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	200,000.00
Licencias y Permisos	1,100,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	103,400.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	180,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantariliado	. 80,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	. 80,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	30,000.00
PRODUCTOS	23,000.00
Productos	23,000.00
Otros Productos	. 1.00
Productos Financieros del Ramo 28	7,000.00
Productos Financieros del Fondo III	5,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	7,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	3,996.00
APROVECHAMIENTOS	11,455,000.00
Aprovechamientos	11,450,000.00
	300,000.00

Donativos	11,150,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	47,445,349.63
Participaciones	-22,432,413.41
Fondo General de Participaciones	-14,003,092:32
Fondo de Fomento Municipal	5,660,454.63
Fondo Municipal de Compensación	368,963,41
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel.	344,572,52
ISR sobre Salarios	900,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	205,362.67
Fondo de Fiscalización y Recaudación	: 770,189.11
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	123,717.95
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	20,733.76
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	35,327.04
Aportaciones Aport	25,012,934.22
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	12,463,581.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	12,549,353.22
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	61,226,449.63

# TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

# CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

# Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterias, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del parrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para ... El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregaran los comprobantes no

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince dias naturales siguientes a la fecha de su pago.

Michael Grand Control

# Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros noctumos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuolas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos. A Company of Marine Company of the C

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación The state of the s

Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes: and the state of the second second
- The second second a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; v
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- ١. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesoreria Municipal. Company to the second of the

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia nabil siguiente del período que se declara, ante la Tesoreria Municipal.

del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

A Shirt St.

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- i. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible:
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa and the second of the second o ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro: título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los partículares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y.

VI.

La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

# DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 17

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- ...III. ... Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
  - IV. .. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del articulo que antecede;
- VII. Las personas fisicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

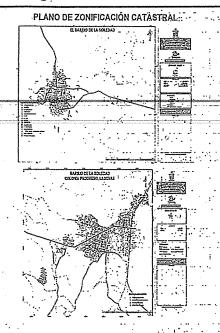
TABLA DE VALORES U	NITARIOS DE SUELO:	•. • • • •
Zonas de Valor	Precio en pesos (m2)	
A ·	450.00	
В	360.00	
· . C	220.00 '	
. D :	145.00	1.
. E	0.00	
F	0.00	
G	0.00	
	0.00	Suelo Urbano
	0.00	ชีวี
J	.0.00	
Fraccionamiento	300.00:	
Susceptible de	40.00	
Transformación		
Agencias y	40.00	٠
- Rancherías		
Agrícola	13,910.00	001
Agostadero	10,700.00	Suelo Rústico

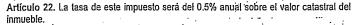
E	Forestal	9,095:00	1
	No apropiados para uso Agrícola	6,955.00	
	Impuesto Anual Mínimo		2019

# Tabla de Valores Unitarios por m² de Construcción según Tipología para el Estado de Oaxaca

			,			
Categoria	Clave	Valor /m²	-	Categoria	Clave	Valor /m²
Básico	IRB1	153.3	0	Económico	PHE3	1,090.00
- Minimo	IRM2	337.40	0	Medio	PHM4	1,603.00
	Antigua		1	Aito	PHA5	2,117.00
Minimo	· IAM2	293.30	7	Especial-	PHE7	2,683.00
Económico	. IAE3.;	469.00	0	Moderna Complen	nentarias Esta	cionamiento
Medio	IAM4	586.60	7	Básico	COES1	251.00
Alto	IAA5	1,394.00	i	Mínimo	COES2	597.00
Muy Alto	IAM6	1,938,00	T		1	
Moderna Hal	oitacional Unif	amiliar	Ť	Moderna Com	plementarias	Alberca
Básico	HUB1	175.70	Ť	Económico	COAL3	1,184.00
Minimo	HUM2	520.10	t	Alto	COAL5	1,320.00
Económico	HUE3	733.60	T	Moderna Con	nplementarias	Tenis
Medio	HUM4	1,341.00	Ì	Medio	COTE4	848.00
Alto	. HUA5:	1,667.00		Alto.	COTE5	1,013.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00	П	Moderna Com	ofementarias I	rontón
Especial	HUE7 ·	2,065.00	Ħ	-≤. : Medio	COFR4	891 00
Moderna i	labitacional Pl	urifamiliar	H	Allo .	COFR5	1,005.00
Económico.	HPE3	. 996.00		Moderna Comp	ementarias C	obertizo
Alto.	HPA5	1,331.00	H	Básico	COC01	157.00
. Moderna c	le Producción	Comercio		Minimo	COCO2	209.00
Económico	PCE3	775.30	-	Económico	сосоз	. 251.00
Medio:	PCM4	1,446.00	$\dagger$	Medio	COCO4	· 461.00
Alto	PCA5	2,159.00	1	Moderna Com	olementarias I	Palapa
.Moderna d	le Producción	Industrial	1	Mínimo	COPA2	314.00
Económico	PIE3	943,00	T	Económico -	COPA3	430,00
Medio: · ·	PIM4	1,101.00	T	Medio · · · ·	COPA4	765.00
Alto	PIA5.	1,394.00	1	Allo	COPA5	1,100.00
Moderna	de Producción	Bodega	ľ	Categoría	Clave	·Valor /m³
Precaria	PBP1	. 0.00	T			
Básico-	PBB1.	. 660.00	T	Moderna Compl	ementarias Ci	sterna
Económico	PBE3	. 838.00	E	Económico	COCI3	618.00
Media ·	PBM4	964.00	Ī	Medio	COCI4	723.00
Moderna c	le Producción	Escuela	Ī	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Económico	PEE3	1,215.00	T	-		
Medio	PEM4	1,331.00	C	Pategoría .	Clave	Valor /ml
Alto .	PEA5	1,530.00		Moderna.Compleme	ntarias Barda	Perimetral
Moderna d	e Producción I	Hospital	h	fínimo .	COBP2 .	209.00
Media .	РНОМ4.	1,415.00	E	conómico .	COBP3	262.00
Alta	PHOA5	1,634.00	N	(edio	COBP4	314.00
	·		_			

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025





Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su titulo, entendiendose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo		Cuota en pesos
I. Habitacional residencial	: :	11.00
II. Habitacional tipo medio		5.50
III. · Habitacional popular	: :	3.30
IV. Habitacional de interés social		4.40
V. Habitacional campestre		
VI. Granja		5.50

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Caxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquindo por cualquier tipo de contrato los lotes de reférencia.

# CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRÂNSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerle, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el, antes de que se celebre el contrato prometido;
- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles:
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;

# DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 19

- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celébren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles.

  En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad;
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietano o conyuge;

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta. Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años antenores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

# 

# CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

# Sección Única. Saneamiento

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación; ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente

Artículo 39. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	Conceptos		Cuota (pesos)	
l.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	1	600.00	
II.	Introducción de drenaje sanitario	十	600.00	
III.	Electrificación	1	600.00	
IV.	Revestimiento de las calles m²	十	150.00	

V	Pávimentación de calles m²	200.00
VI.	Banquetas m²	200.00
VII.	Guarniciones metro lineal	200.00

Artículo 40. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 41. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los partículares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuolas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

# CAPÍTULO I

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera. Mercados

Artículo 42. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 44. El derecho por servicios en mercados se pagara conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

١٧.

Artículo 45. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

. Concepto	Cuota en pesos	Mensual
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	200.00	Mensual
<ol> <li>Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.</li> </ol>	500.00	. Por evento
III. Puestos semifijo ocasional o de temporada en vía pública (Para empresas legalmente constituidas).	500.00	Por evento
IV. Mercado sobre ruedas (Por metro cuadrado)	100.00	Por evento
Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	200.00	Mensual

Vendedores ambulantes, esporádicos o de temporada.	30.00	Por evento
Vendedores ambulantes de temporada (más de quince días).	300.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

1. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos
.a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
. b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00
c)	Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota pesos
a) Servicios de inhumación	500,00
b) Servicios de exhumación	1,500.00
c) Depósitos de restos en nichos o gavetas	200.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	500.00
e) Construcción o reparación de monumentos	2,000.00

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera, Alumbrado Público

Artículo 49. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por sérvicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energia eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación,

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traidos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de Artículo 54. Están exentos del pago de estos derechos: predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio:....:

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el articulo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 53. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

The second secon	
Concepto Concepto	Cuota en ,
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	50,00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	500.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	300.00
VI. Búsqueda de documentos.	200.00 -
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	* *
a) De identidad, vecindad, se seguimiento y terminación, constancia de ganado, de situación económica;	. 100.00
b) Ocupación de vía pública.	500.00
VIII. Otros	
a) Actas circunstanciadas	200.00
b) Convenio conyugal	250.00
c) Certificación de convenio de compra – venta	300.00
d) Acta de no faltas administrativas	100.00
e) Constancia de apeo y deslinde, fusión de predios	500.00
f) Certificación de documentos de posesión	300.00
g) Constancia de fe de posesión	400.00
h) Acta de entrega del menor infractor	300.00
i) Acta convenio entre particulares	300.00
j) Dictamen de protección civil.	
1. Tiendas departamentales	15,000.00
2. Establecimientos Industriales	30,000.00
3.:Mediana empresa	5,000.00
4. Pequeño Comercio	1,000.00
	1

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- .Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

# DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 21

# Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 57. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	
a) Licencia de construcción industrial	40.0 2
b) Licencia de construcción Comercial	30.0 2
c) Licencia de construcción residencial     d) Licencia de construcción de interés social	25.0 2
e) Licencia de muros de contención y barda	10.0 2 10.0 . lineal
f) Licencia de Construcción de Albercas	20.0 3
g) de coloçación de andamios en la vía pública hasta por cinco días.	500.00
h) Levantamientos topográficos 1. Terreno urbano m²	10.00 m2
2. Terreno Rural m <sup>2</sup>	. 5,00 a.
<ul> <li>i) Licencia para ruptura de banqueta, guarniciones, pavimentos y asfalto:</li> </ul>	•
j) Rompimiento de pavimento de adoquín	250.00 m2
Rompimiento de pavimento de asfalto	1,000.00 m2
Rompimiento de pavimento de concreto	1,500.00 m2
. 3. Rompimiento de banquetas y guarniciones	1,500.00 m2
4. Constancia de Terminación de Obra m²	20.00,00
5. Construcción de garaje	12.00 m2
6. Construcción de registros	30.00 m3
k) Licencia para la instalación de estructura para antena de telefonía celular, de empresas de telecomunicaciones (Antenas de telefonía celular, microondas, radio comunicación, ty por cable, etc.)	200,000.00
Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas m²	10.00
m) Demolición de construcciones m²	.15.00
n) Asignación de número oficial a predios	500.00
o) Alineación y uso de suelo.	
1. Alineamiento de lotes de terreno	15.00 metro lineal
Licencias de uso de suelo	
p) Centros comerciales	-25,000.00
q) Tlendas departamentales	35,000.00
r) Fraccionamientos	40,000.00
s) Hoteles	10,000.00
t) Moteles	10,000.00
u) Micro y pequeñas empresas	7,000.00
v) Gasolineras y Gaseras	100,000.00
w) Bares, discotecas y centros nocturnos	50,000.00
x) Bancos, casas de préstamo y empeño	80,000.00
<ul> <li>y) Fraccionamientos de media y baja densidad (por vivienda)</li> </ul>	5,000.00
z) Fraccionamientos de alta densidad (por vivienda)	1,000.00
aa)Explotación de recursos naturales	50,000.00
bb) Transportadoras	50,000.00

-		
	cc)Constructoras	70,000.00
•	dd) Enlonadores	40,000,00
	. ee)Medianas empresas	50,000.00
	ff) Cementeras	100,000 00
	gg) Empresas de telefonía	40,000,00
	<ul> <li>hh) Para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterránea en piso o cableado exterior, aéreo de energía, eléctrica, telefonia, internet, televisión por cable y similares (comercial o de servicios)</li> </ul>	
	ii) Por colocación de cada poste	, 500,00
	jj) Por cableado en piso por cada 50m lineales	5.00
	kk)Por cableado exterior o aéreo por cada 50m lineales	10.00
	II) Por cada registro subterráneo o aéreo	60.00
	mm) Por instalación de ductos (Por kilómetro)	,40,000.00
-	nn) Por renovación de licencias de construcción.	
	1. Obra menor	50 % de la licencia · · · · inicial ·
	2. Obra Mayor	50 % de-la licencia inicial
	oo) Retiro de sello.	
	Reliro de Sellos por obra clausurada	1,500.00
	Reliro de Sellos por obra suspendida	2,000.00
L	pp) Construcción de albercas.	¥ .
	1. Residencial	. 20.00 m2
L	2. Comercial	50.00 m2
L	qq) Permisos para fraccionamiento y fusión de terreno	10.00 M2
L	rr) Constitución del Régimen en Condominio.	20.00 M2 ,
	ss)Revisión de planos.	30% del valor de la licencia
L	tt) Otros	
L	Licencia de subdivisión predio urbano hasta 1000 m².      Richarda de subdivisión predio urbano hasta 1000	500.00 Predio
	Licencia de subdivisión predio urbano a partir de 1001 m².	M².
_	3. Licencia de subdivisión de predio rustico.	350.00 ha
_	uu) Licencia de construcción de motino para plantas industriales	1,000,000.00
	vv)Licencia de construcción de horno para plantas industriales	1,000,000.00

Artículo 58. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorias, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión,     oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	* ***
Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros intenores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	10,50
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	9.00

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	8.00 m²
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	5.00 m <sup>2</sup>

Articulo 59: Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Articulo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

		•		•	• • • • • •
	GIRO	Inicio en pesc	ş		Refrendo en pesos
		Pequeña	Mediana	Grande	(De la licencia de Inicio)
a)	-Abarroles	2,000.00	3,000.00	10,000 00	50%
b)	Artesanías	2,000.00	4,000.00	6,000.00	50%
· c)	Articulos deportivos	4,000.00	8,000.00	12,000.00	50%
d)	Agua purificada	3000,00	6,000.00	10,000.00	50%
e)	Agencias de viajes	5,000.00	10,000.00	15,000.00	50%
f)°	Agencias para rnanejos de valores	2,000.00	5,000.00	10,000.00	50%
. g)	Agencias automotrices	30,000.00	60,000.00	60,000.00	0% :
h)	Arrendadoras de autos, camionetas.	10,000.00	15,000.00	20,000,00	50%
i)	Amendadoras de tráiler y maquinana pesada	30,000.00	35,000,00.	40,000.00	50%
j)	Boutique	2,000.00	4,000.00	6,000.00	50%
k)	Bonelena	1,200.00	2,000.00	3,000.00	50%
1)	Bazar	600,00	1,000.00	1,500.00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
1	Baños públicos	600,00	1,000.00	1,500.00	50%
n)	Bancos y sucursales administrativas	00.000,08	90,000.00	150.000:0° 0	50%
·· o)	Bienes raices	5,000,00	10,000.00	15;000.00	- 59%
· p)	Balconeria y herreria	1,200.00	5,000.00	10,000.00	50%
q)	Casa de huéspedes (Por cuarto)	200.00	200.00	200.00	50%
·· r)	Carnicerla	1,200.00	2,000.00	.4,000.00	50%.
· s)	Cafeteria	2,500.00	3,500.00	4,500.00	50%
t)	Cafeteria en hôtel	600 00	1,000.00:	-2,000.00	50%.
u)	Cementeras	1,000,000.00	1,000,000. 00	1,000,000. 00	0%
ν)	Centro de copiado	500.00	800.00	1,500.00	50%
w	Cerrajerias	300.00	800.00	1,500.00	50%
· x)	Corte y confección	1,000.00	2,000.00	3,000.00	50%
у)	·Camionetas de pasaje (Por vehículo)	1,000.00	1,000.00	-1,000.00	50%

				50%
z) Camiones p/transporte	4,000,00	4.000.00	4,000.00	5076
Turisticos aa) Carpinteria	2,000.00	4,000.00	6,000 00	50%
bb) Centro comercial	35,000.00	50,000.00	70,000.00	50%
·· cc) Clinicas médicas	2.000.00	5,000.00	20,000.00	70%
dd) Consultonos	4,000.00	6,000.00	10,000.00	50%
médicos	1,600.00	3,000.00	5,000.00	50%
ee) Dulcerias	1,200.00	1,800.00	2,400.00	50%
ff) Discos gg) Despachos en	800 00	- 2,000.00	-5,000.00	50%
general	000 00	2,000.00		
hh) Expendio de paletas y helados	1,200.00	2,000.00	3,500.00	50%
ii) Estéticas o peluquería	600.00	1,000.00	1,500.00	50%
jj) Eslancias Infantiles y guardenas.	2,000.00	3,000.00	5,000.00	50%
kk) Estudios y/o	2000.00	2,500.00	3,000.00	50%
elaboraciones folográficas	2000.00	2,000.00		
II) Frutas y	1,200.00	2,500.00	3,000.00	50% -
legumbres mm) Florería	2,000,00	3,000.00	4,000.00	50%
nn) Fábricas de hielo	3,000.00	6,000.00	8,000.00	50%
oo) Farmacias	10,000.00	15,000.00	20,000.00	50% .
pp) Funerarias	8,000 00	10,000.00	15,000.00	50%
qq) Ferreterias	15,000.00	20,000.00	30,000.00	50%
		50,000.00	50,000.00	0%
rr) Gasolineras	50,000 00 + 2,000.00 por bomba	+ 2,000.00 por	+ 2,000.00 por	
••		bomba	bomba	
		50,000.00 + 2,000.00	50,000.00 + 2,000.00	: 0%
ss) Gaseras	50,000,00 + 2,000,00 por despachador · ·	por	. por	ن د د د د
		despacha dor	despacha dor	
ļ		2,000.00+	2,000.00 +	1.
tt) Hoteles	2,000.00 + 150.00 por Cuarto	· 150.00 per Cuarto	150,00 por Cuarto	50%
	1,200.00	2,000.00	3,000.00	50%
uu) Imprenta	600.00	.1,000.00	.1,500.00	50%
vv) Jugos y licuados ww) Joyerias		ļ	<u> </u>	50%
y reiojerias	1,000.00	2,000.00	3,000.00	
xx) Lavanderias	1,600.00	2,000.00	3,000.00	50%.
yy) Lavado de autos	2,000.00	3,000:00	3,500.00	50%
· · · 22) Lianteras (ventas)	2,000.00	3,500.00	5,000.00	50%
aaa) Laborato rios de análisis clinicos		4,000.00	6,000.00	50%
bbb) Mensajer	2,000.00	4,000.00	6,000.00	50% . :
la y paqueteria ccc) Materiales para	20,000.00	35,000.00	40,000.00	0%
construcción ddd) Muebleri	2,000.00	3,000.00	5,000.00	50%
as				50%
. s	600.00	1,000.00	1,500.00	
fff) Molino de nixtamal	600.00	1,000.00	1,500.00	50%
ggg) Madereri as	2,000.00	3,000.00	5,000.00	50%
hhh) Ópticas	2,000.00	4,000.00	8,000.00	50%
iii) Panaderias	2,000.00	3,000.00	5,000.00	50%
jjj) Papelerias	2,000.00	4,000.00	6,000.00	50%

# DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 23

Misk   Perfumer				ANO	2025
Subcluses	4	ner 2,000.00	2,000.0	0 3,000.00	50%
mmm	autobuses		15,000.0	20,000.00	50%
O		as 2,000.00	4000.0	0 6,000.00	- 50% -
PPD   Reparaci	1 '	e 500.00	1,000.0	0 1,500.00	50%
On de calzade   Cooperation   Cooperation		io 2,000.00	3,000.0	0 5,000:00	50%
Second   S		600,00	1,000.0	1,500.00	50%
Sasion de	4	1,200.00	2,000.00	3,500.00	50%
Usos midifiples y arrendamiento de bienes immuebles.   2,000.00 (hasta 60 fiz)   6,000.00 (más de fiz)   6,000.00   6,000.00   7,0			4,000.00	4,000.00	50%
departamental   20,000.00   30,000.00   40,000.00   50%   1000.00   50%   20,000.00   50%   20,000.00   50%   20,000.00   50%   20,000.00   50%   20,000.00   50%   20,000.00   50%   20,000.00   50%   20,000.00   20,000.00   50%   20,000.00   20,000.00   20,000.00   50%   20,000.00   20,000.0	usos múltiples arrendamiento de biend inmuebles.	y 2,000.00 (Hasta 30m2)	(hasta 6	) (más de	50%
de regalos   2,000.00   3,000.00   5,000.00   50%   www   Tapiceri   600.00   1,600.00   1,500.00   50%   xxxx   Tortilleri   2,000.00   2,500.00   3,500.00   50%   xxxx   Tortilleri   2,000.00   10,000.00   12,000.00   50%   xxxx   Tortilleri   2,000.00   10,000.00   12,000.00   50%   xxxx   xxxx   Tortilleri   2,000.00   10,000.00   12,000.00   50%   xxxx   xxxxx   xxxx   xxxx   xxxx   xxxx   xxxx   xxxx   xxxx   xxxx		25,000.00	30,000.0	0 40,000.00	0%
www   Tapicer   600.00		2,000,00	3,000.00	5,000.00	50%
Summer   S			3,000.00	5,000.00	. 50%
Section   Sect	a	000,00	1,000.00	1,500.00	50%
Televisió   1,000.00   12,000.00   12,000.00   50%	1 '	2,000.00	2,500.00	3,500.00	
Part		-	2,500.00	_3,500.00	50%
Servicio de celular   Servicio de celular   Servicio   Servicio	n por cable internet	5,000.00	10,000,00	12,000.00	50%
bicicletas   cccc   Taller   800.00	servicio d		3,000.00	5,000.00	50% .
mecánico   1,000.00   1,500.00   1,500.00   50%   1,000.00   1,500.00   1,500.00   50%   1,000.00   1,500.00   50%   1,000.00   1,500.00   50%   1,000.00   1,500.00   1,500.00   50%   1,000.00   1,500.00   1,500.00   50%   1,000.00   1,500		600.00	1,000.00	1,500.00	50% .
dddd		800.00	1,000.00	1,500.00	50%
eeee	dddd) Taller	800.00	1,000.00	1,500.00	50%
Iff] Taller   de refrigeración   800.00   1,000.00   1,500.00   50%	eeee) Taller de	1,000,00	3,000.00	5,000.00	50%
9999   Taller de radio y televisión   1,000.00   1,000.00   1,500.00   50%	.ffff) Taller _ ; de	800.00	. 1,000.00	1,500.00	50%
Nojalateria y pintura   1,000.00   5,000.00   8,000.00   50%	gggg) Taller de	800.00	1,000.00	1,500.00	50%
	hojalateria y	1,000.00	5,000.00	8,000.00	50%
kkkk)         Venta de pollo         600.00         1,000.00         1,500.00         50%           IIII) Venta de mariscos         1,000.00         2,000.00         3,500.00         50%           mmmm)         Video Juegos         600.00         1,000.00         1,500.00         50%           nnnn)         Video Juegos         600.00         1,000.00         1,500.00         50%           ocub         Vidriería         600.00         1,000.00         1,500.00         50%           pppp)         Vulcaniz adora         600.00         1,000.00         1,500.00         50%           qqqq)         Zepaterí as         600.00         1,000.00         -1,500.00         50%           rrrr         Sala de masajes         600.00         1,000.00         1,500.00         50%           ssss)         Viveros         1,000.00         2,000.00         3,000.00         50%           tttt) Tiendas de autoservicios con presencia estatal, federal y         10,000.00         20,000.00         30,000.00         50%		10,000.00	15,000.00	20,000.00	50%
Dollo   Doll		4,000.00	6,000.00	8,000.00	50%
mariscos         2,000.00         3,000.00           mmmm)         Video juegos         600.00         1,000.00         1,500.00         50%           nnnn)         Video club         600.00         1,000.00         1,500.00         50%           coog)         Vidriería s         600.00         1,000.00         1,500.00         50%           pppp)         Vulcaniz adora         600.00         1,000.00         1,500.00         50%           qqq1         Zepaterí as         600.00         1,000.00         -1,500.00         -50%           rrrr)         Sala de masajes         600.00         1,000.00         1,500.00         50%           ssss)         Viveros         1,000.00         2,000.00         3,000.00         50%           titt) Tiendas de autoservicios con presencia estatal, federal y         10,000.00         20,000.00         30,000.00         50%		600.00	1,000.00	1,500.00	50%
juegos         1,000,00         1,500,00         50%           nnnn)         Video         600,00         1,000,00         1,500,00         50%           ooog)         Vidriería         600,00         1,000,00         1,500,00         50%           pppp)         Vulcaniz         600,00         1,000,00         1,500,00         50%           qqqq)         Zepaterí         600,00         -1,000,00         -1,500,00         -50%           rrrr)         Sala de masajes         600,00         1,000,00         1,500,00         50%           ssss)         Viveros         1,000,00         2,000,00         3,000,00         50%           tttt) Tiendas de autoservicios         50%         50%         50%           estatal, federal y         10,000,00         20,000,00         30,000,00		1,000.00	2,000.00	3,500.00	50%
nnnn	-	600.00	1,000.00	1,500.00	· 50%
Document   Document	nnnn) Video	600.00	1.000.00	1,500,00	50%
PPPP)   Vulcaniz   600.00	oooo) Vidrieria	600.00	1,000.00	1,500.00	50%
Qqqq)	pppp) - Vulcaniz	600.00	1,000.00	1,500.00	50%
rrrr) Sala de masajes 600.00 1,000.00 1,500.00 50%  ssss) Viveros 1,000.00 2,000.00 3,000.00 50%  titti) Tiendas de autoservicios con presencia estatal, federal y	qqqq) Zapateri	- 600.00	1,000.00	-1,500.00	50%
masajes	rrrr) Sala de	600.00	1,000.00	1,500.00	50%
tttt) Tiendas de autoservicios con presencia 10,000.00 20,000.00 30,000.00 estatal, federal y		1,000.00	2,000.00		50%
	tttt) Tiendas de autoservicios con presencia	10,000.00	20,000.00	.	
utiuu) construct 10,000.00 15,000.00 20,000.00 50% oras	municipal. uuuu) construct	10,000.00	15,000.00	20,000.00	50%

vvvv) Enlon o de camione		00.000,01		15,000.00	20,000.00	50% -
wwww) explot on de recur		00.000,21		20,000.00	30,000.00	50%
naturales xxxx) renta maquinaria	у	5,000.00	., .	10,000.00	15,000.00	50%
equipo pesado yyyy) financ		5,000.00		10,000.00	15.000.00	50%
zzzz) traspo de carga pesa		5,000.00		-10,000.00		50%
aaaaa) granja criaderos porcinos, avicolas apicultura piscicultura	le	5,000.00		10,000,00	15,000.00	50%
bbbbb) venta ropa de paca	e 2	,000.00		2,500.00	3,000.00	50%
ccccc) acceso os de cektlares bisutería		,000.00		2,500.00	3,000.00	50%
ddddd) venta productos : naturistas		,000.000	, .	2,500.00	3,000.00	50%

Se entera por pequeña los negocios con menos de 16m2, mediana hasta 28m2 y grandes todas las demás, algunas que durante el Ejercicio Fiscal en mención no esten contempladas, el H. Cabildo establecerá la cuota bajo acta de sesión de cabildo.

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciónes para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

·	·,		<del>,</del>	
CONCEPTO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE	HORARIO AUTORIZADO
a) Miscelánea con venta     de cerveza, vinos y     licores en botella     cerrada.	3,000.00	6,000.00	12,000.00	07:00-22:00
b) súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	15,000.00	20,000.00	25,000.00	24 hrs
c) Depósito de cerveza.	2,000.00	4,000.00	8,000.00	10:00-22:00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores con alimentos.	4,000.00	8,000.00	16,000.00	10:00-22:00
e) Restaurante-bar.	4,000.00	10,000.00	15,000.00	10:00-22:00
Establecimientos con venta de Cerveza solo con alimentos: Cenaduría, Cocina Económica, Pizzería y Coctelería.	2,000.00	6,000.00	12,000.00	10:00-22:00
. g) Bar (centro nocturno)	30,000.00	60,000.00	70,000.00	13:00- 23:00
h) Billar con venta de cerveza.	4,000.00	6,000.00	8,000.00	10:00-22:00

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

i)	Discoleca.	15,000.00	20,000.00	30,000.00	21:00-3:00
i)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo	1,500.00 Por evento	2,000.00 Por evento	3,000.00 Por evento	10:00-22:00
	espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	NATE TO SECURE STREET			
k)	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento y cambio de domicilio.	500.00	500.00	500.00	
1)	Cantinas y cerveceria	15,000.00	20,000.00	25,000.00	10:00-22:00
m	Licencia para la distribución de cerveza en envase cerrado por mayoreo y menudeo.	10,000.00	20,000.00	30,000.00	

 La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	ACHICERTO	DEOUEÑA	AMEDIANA	CDANDE	HORARIO
	CONCEPTO	PEQUEÑA	IVIEDIANA	GRANDE	AUTORIZADO
	Tiendas de conveniencia con venta de cerveza para llevar con horario extraordinario	15,000.00	20,000.00	25,000.00	10:00-24:00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE	HORARIO AUTORIZADO
<ul> <li>a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.</li> </ul>	2,000.00	4,000.00	6,000.00	10:00-22:00
<ul> <li>b) súper con venta de cerveza; vinos y licores en botella cerrada.</li> </ul>	4,000.00	8,000.00	10,000.00	10:00-22:00
c) Depósito de cerveza.	2,000.00	4,000.00	8,000.00	10:00-22:00
d) Restaurante con venta     de cerveza, vinos y     Licores con alimentos.	3,000.00	6,000.00	8,000.00	10:00-22:00
e) Restaurante-bar.	5,000.00	10,000.00	15,000.00	10:00-22:00
f) Establecimientos con venta de Cerveza solo con alimentos: Cenaduría, Cocina Econômica, Pizzería y Coctelería.	1,000.00		12,000.00	10:00-22:00
g) Bar (centro nocturno)	10,000.00	15,000:00	20,000.00	13:00-23:00
h) Billar con venta de cerveza.	4,000.00	6,000.00	8,000.00	10:00-22:00
i) _Discoteca.	10,000.00	15,000.00	20,000.00	21:00-3:00
j) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento y cambio de domicilio.	500.00	500.00	500.00	
k) Cantinas y cervecería	5,000.00	10,000.00	15,000.00	10:00-22:00
I) Licencia para la distribución de cerveza en envase cerrado por mayoreo y menudeo.	10,000.00	20,000.00	30,000.00	

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcoholicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 66. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Medida
a) Uso Doméstico mensual hasta 30 m3	. 2.00	m3
b) Uso Doméstico excedente mensual a 30 m3	5.00	m3
c) Uso en establecimientos Comerciales, hasta 30 m3	10.00	m3
d) Uso en establecimientos Comerciales, excedente a 30 m3	· 15.00	m3
e) Uso Industrial y Servicios de lavado, mensual hasta 30 m3	20.00	m3
Uso industrial y Servicios de lavado, excedente     mensual a 30 m3	30.00	m3
g) Uso Doméstico con cuota fija	30:00	Cuota
h) Cuota Minima Mensual de Uso Doméstico	40.00	Cuota

 La prestación de servicios de drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto Concepto	Cuota en pesos
I. Cambio de usuario	500.00
II. Baja y cambio de medidor	500.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje	1,200.00
IV. Reconexión a la red de agua potable	500.00
V. Desazolve de alcantarillado público	1,500.00

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Sección Séptima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por

La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades,
 que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a. Consulta médica	30.00
b. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	20.00
c. Consulta de Odontología	. 50.00
d. Consulta de Psicología	50.00
e. Sesión de terapias físicas	50.00
f. Medicamentos en farmacias comunitarias	. 50,00
g. Tarjeta de salud.	50.00
h. Otros (Traslado de persona en ambulancia por km)	5.00

# DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 25

त्रकारतः वाष्ट्रं हेर्ने हेर्ने

医缺点 饮气 经债券

e employed the their degree and the second

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el articulo siguiente....

Artículo 71. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 72. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagaran para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

•		
-	Concepto	Cuota en pesos
Ł	<ol> <li>Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública</li> </ol>	10,000.00

Artículo 73. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 74. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO **PRODUCTOS**

### CAPÍTULO ÚNICO **PRODUCTOS**

# Sección Primera. Otros Productos

Artículo 75. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración

# Sección Segunda, Productos Financieros del Ramo 28 🐔 . . . :

Artículo 76. El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

# Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio ·Fiscal 2025.

# Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuență productiva del Ramo 33 Fondo IV; asi como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

# Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

# Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 81. El Municipio percibira productos denvados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

# Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios :

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### TÍTULO SÉPTIMO ( ) POR ANTICA POR ANTICA PARA ANTICA P

### ٠.\_ CAPÍTULO **APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes fallas administrativas dentro del municipio de El Barrio de la Soledad:

	. Concepto	Cuota en pesos
·1.	Multa por pintas y grafiti en edificios públicos	15,000.00
. II.	Multa por daño a patrimonio municipal, vialidades públicas, servicios municipales (drenaje, agua potable, alumbrado público, etc.)	5,000.00
111.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	2,000.00
iV.	Tirar basura en la vía pública	500.00
V.	Consumir bebidas embriagantes en vía publica	. 1,000.00
VI.	Conducir en estado de ebriedad vehículos de motor.	2,500.00
VII.	Multa por uso indebido de servicios municipales	1,000.00
VIII.	Por injurias y agresiones verbales	800.00
IX.	Por no contar con carnet de sanidad	500.00
X.	Reincidencia en las sanciones anteriores	50% más de la multa

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del

Artículo 85. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ningúna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo: 86. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 87. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 88. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 89. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 90. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### Sección Segunda. Donativos

Artículo 91. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en especie o efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

# CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

### Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 92: El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 93. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 94. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 92 de esta Ley.

Artículo 95. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Articulo 96. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Сопсерто	Cuota en pesos	Periodicidad
<ol> <li>Arrendamiento o concesiones de bienes inmu Municipio.</li> </ol>	ebles del domini	privado del
a) Campo Deportivo de Béisbol	1,000.00	Por evento
b) Campo Deportivo de Futbol.	1,000.00	Por evento
c) Parque municipal Benito Juarez	3,000.00	Por evento
d) Plazuela Niños Héroes	500,00	Por evento

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 98, También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Maquinaria.		
a) Volteo	400.00	Por ħorà
b) Retroexcavadora	500.00	Por hora
c) Mamparas para cercar	2,500.00	Por evento

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

# TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y:CONVENIOS

# CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

# Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

# Sección Segunda. Fondo de Fómento Municipal a la companya de la co

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

# Sección Tercera. Fondo Municipal de Compansaciones

Artículo 102: El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

# Sección Cuarta, Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

# Sección Quinta. ISR sobre Salarios

and the state of the section of

nastži s ki

e who was all bornes of the

ल् मेळाडी जनका एक 💎

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

# Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales.

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

# Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

# Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 108. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

# DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 27

# Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convento de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

# APORTACIONES

Artículo 110. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 111. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México I, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Artículo 112. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 113. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

# Sección Primera. Programas Federales

Articulo 114. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

# Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 115. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión

### ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formados a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

### Anexo i

Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca  Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública									
Objetivo Anual	Estrategias	Metas							
Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal	Diseñar una Politica Hacendaria Integral	Fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la implementación de programas, estrategias y acciones especificas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos.							
	Fortalecimientó de la Administración Tributaria	Fortalecer las Finanzas Públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.							

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Múnicipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de El Barrio de la Sofedad, Distrito Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

### ANEXO II

Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchifán, Oaxaca										
Proyecciones de Ingresos - LDF  Pesos Cifras Nominales										
	Disposición	36,213,513.41	. 37,299,918.81	38,418,915.38	39,571,483.87					
Α	<u> </u>	326,100.00	. 335,883.00	345,959.49	356,338.27					
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00		4						
L	1	20,000.00	20,600.00	. <sub>1'.7,</sub> 21,218.00	21,854.54					
D Derechos E Productos				2,076,181.30	2,138,466.74					
			1	24,400.70	25,132.72					
F	T PT T T T T T T T T T T T T T T T T T	11,455,000.00	11,798,650.00	12,152,609.50	12,517,187.79					
G		0.00 :	0.00	0.00	0.00					
H		22,432,413.41	23,105,385.81	- 23,798,547.39	24,512,503.81					
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00						
J Transferencias y Asignaciones		0.00	0.00	0.00						
К	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00					
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	6.00					
	Transferenciás Federales Etiquetadas	25,012,936.22	25,763,324.31	26,536,224.04	27,332,310.76					
		25,012,934.22	25,763,322.25	26,536,221.91	27,332,308.57					
В	Convenios	2.00	2.06	2.12	2.19					
	B C D E F G H I J K L	Concepto  Ingresos de Libre Disposición  A Impuestos  B Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social  C Contribuciones de Mejoras  D Derechos  E Productos  F Aprovechamientos  Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  H Participaciones  I Incentivos Derivados de la Cotaboración Fiscal  J Transferencias y Asignaciones  K Convenios  L Otros Ingresos de Libre Disposición  Transferencias Federales Etiquetadas  A Aportaciones	Proyecciones	Proyecciones de Ingresos - LD	Proyecciones de Ingresos - LDF  Pesos Cifras Nominales  Concepto 2025 2025 2027  Ingresos de Libre Disposición 36,213,513.41 37,299,918.81 38,418,916.38  A Impuestos 326,100.00 335,883.00 345,959.49  B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social 0.00 0.00 20,600.00 21,212,18.00  D Derechos 1,957,000.00 2,015,710.00 2,076,181.30  E Productos 23,000.00 23,690.00 24,400.70  F Aprovechamientos 11,455,000.00 11,798,650.00 12,152,609.50  Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios 10.00 0.00 0.00  H Participaciones 22,432,413.41 23,105,385.81 23,798,547.39  I Incentivos Derivados de ta Colaboración Fiscal 0.00 0.00 0.00 0.00  K Convenios 0.00 0.00 0.00 0.00  C Convenios 0.00 0.00 0.00 0.00  Transferencias y Asignaciones 25,012,936.22 25,763,324.31 26,536,224.04  A Aportaciones 25,012,936.22 25,763,322.25 26,536,224.91					

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

-	-					
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
# Polent	E	Otras Transferencias Federales Etiqueladas	0.00	0.00	0.00	
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0,00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	61,226,449.63	63,063,243.12	64,955,140.41	66,903,794.62
Π		Datos informativos .		~ · .		٠
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Ingresos Denvados de . Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

1		•								
ŀ	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00				
	Q	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubileciones	0.00	0.00	0,00	0.00				
T		Judileciones .								
-	Е	Olras Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00				
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00				
Ī	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00.				
4		Total de Ingresos Proyectados	61,226,449.63	63,063,243.12	64,955,140.41	65,903,794.62				
		Datos informativos								
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00				
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00				
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0,00		- 0.00	0.00				
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y										

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

# ANEXO III

	Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca								
_		-	royecciones de	<u> </u>	· .				
		,	Pesos Cifras	Nominales		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
Concepto 2025 - 2026 2027 2028									
1	İ	Ingresos de Libre Disposición	36,213,513.41	37,299,918.81	38,418,916.38	39,571,483.87			
	A	Impuestos	326,100.00	335,883.00	345,959.49	355,338.27			
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	. 0.00	9.00	0.00			
	С	Contribuciones de Mejoras	20,000.00	20,600.00	21,218.00	21,854.54			
	D	Derechos · . · .	1,957,000.00	2,015,710.00	2,076,181.30	2,138,466.74			
	Ε	Productos	23,000.00	23,690.00	_ 24,400,70	25,132.72			
•	F	Aprovechamientos ·	11,455,000.00	11;798,650.00	12;152,609.50	12,517,187.79			
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  H Participaciones  Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal Transferencias y Asignaciones  K Convenios  L Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00	0.00	0.00	0.00			
			22,432,413.41	23,105,385.81	23,798,547.39	24,512,503.81			
			0.00	0.00	0.00	0.00			
			0.00	0.00	0.00	0.00			
			0.00	0.00	0.00	- 0.00			
			0.00	0.00	0.00	-0.00			
2		Transferencias Federales Etiquetadas	25,012,936.22	25,763,324.31	26,536,224.04	27,332,310.76			
	A	Aportaciones	25,012,934.22	25,763,322.25	26,535,221.91	27,332,308.57			

# ANEXO IV

	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO .
CONCEPTO	FINANCIAMIENTO	INGRESO	ESTIMADO EN
			· PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	, and the state of	No service	61,226,449.63
INGRESOS DE GESTIÓN		·	. 13,781,100.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Confentes	326,100.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	250,300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	: Corrientes	70,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Resursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Derechos	Recursos Fiscales · ·	Comentes	1,957,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	37,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,920,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Comentes	23,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Conientes	23,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,455,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Conientes	11,450,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	47,445,349.63
Participaciones '	Recursos Federales	Corrientes	22,432,413.41
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,003,092.32

Fondo de Fornento Municipal	, Recursos Federales	Corrientes	5,660,454.63
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	368,963.41
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	344,572.52
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Gorrientes	900,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Cornentes	205,362.67
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	770,189.11
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Cornentes	123,717.95
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Cornentes	20,733,76
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	35,327.04
Aportaciones	Recursos Federales	Cornentes	25,012,934:22
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	12,463,581.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	12,549,353.22
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Recursos Federales	·Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	- 1.00
	Fondo Municipal de Compensaciones  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gásolina y Diésel  ISR sobre Salarios  Participaciones por Impuestos Especiales  Fondo de Fiscalización y Recaudación  Impuestos sobre Automóviles Nuevos  Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  Impuesto Sobre la Renta del Art. 126  Aportaciones  Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  Fondo de Aportaciones para el Fondo de Aportaciones Territoriales de la Ciudad de México  Convenios  Programas Federales	Fondo Municipal de Cómpensaciones  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel  ISR sobre Salarios  Participaciones por Impuestos Especiales  Fondo de Fiscalización y Recaudación  Impuestos sobre Automóviles Nuevos  Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  Impuesto Sobre la Renta del Art. 128  Aportaciones  Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  Fondo de Aportaciones para el Fondo de Aportaciones para el Fondo de Aportaciones para el Fondo de Aportaciones Territonales de la Ciudad de México  Conventos  Recursos Federales   Fondo Municipal de Compensaciones  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel  ISR sobre Salarios  Participaciones por Impuestos Especiales  Fondo de Fiscalización y Recursos Federales  Fondo de Fiscalización y Recursos Federales  Fondo de Fiscalización y Recursos Federales  Recursos Federales  Corrientes  Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  Impuesto Sobre la Renta del Art. 126  Aportaciones  Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  Fondo de Aportaciones para el Fondo de Aportacion	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Físcal 2025           Enem         Saluton         Abril del Algresos Base Mensual para el Ejercício Físcal 2025           Enem         Saluton         Abril del Algresos Base Mensual para el Ejercício Físcal 2025           Calabra         Abrada 32 - Sasaluta 22 (2020 del 20 )         Abrada 32 - Sasaluta 22 (2020 del 20 )         Abrada 32 - Sasaluta 22 (2020 del 20 )         Abrada 32 - Sasaluta 22 (2020 del 20 )         Abrada 32 - Sasaluta 22 (2020 del 20 )         Abrada 32 - Sasaluta 22 (2020 del 20 )         Abrada 32 - Sasaluta 22 (2020 del 20 )         Abrada 32 - Sasaluta 22 (2020 del 20 )         Abrada 32 - Sasaluta 22 (2020 del 20 )         Abrada 32 - Sasaluta 22 (2020 del 20 )         Abrada 32 - Sasaluta 22 (2020 del 20 )         Abrada 32 - Sasaluta 22 (2020 del 20 )         Abrada 32 - Sasaluta 22 (2020 del 20 )         Abrada 32 - Sasaluta 22 (2020 del 20 )         Abrada 32 - Sasaluta 22 (2020 del 20 )         Abrada 32 - Sasaluta 22 (2020 del 20 )         Abrada 32 - Sasaluta 22 (2020 del 20 )         Abrada 32 - Sasaluta 22 (2020 del 20 )         Abrada 32 - Sasaluta 22 (2020 del 20 )         Abrada 32 (2020 del 2020 del 202
17.00 Aban, 17.17.00 27.17. Aban, 17.17. Aban, 17.17
17.00 Aban, 17.17.00 27.17. Aban, 17.17. Aban, 17.17
17.00 Aban, 17.17.00 27.17. Aban, 17.17. Aban, 17.17
17.00 Aban, 17.17.00 27.17. Aban, 17.17. Aban, 17.17
17.00 Aban, 17.17.00 27.17. Aban, 17.17. Aban, 17.17
17.00 Aban, 17.17.00 27.17. Aban, 17.17. Aban, 17.17
17.00 Aban, 17.17.00 27.17. Aban, 17.17. Aban, 17.17
17.00 Aban, 17.17.00 27.17. Aban, 17.17. Aban, 17.17
Engine Country Marco  Engine Country Marco  Engine Country Marco  Engine Country  Engine Count
Entral ario de la Entra Entra Contra
Enem 5.847,049.32 27.171.00 27.171.0
Cale Anual 61.726,449.00 326,100.00 226,100.00 70,000.00
CONCEPTO  Ingresory Offer  Randfelos  Impuestos  Impuestos actor at  Palizmenia  Impuestas sobri a  Palizmenia  Consumo y las  Torrespecares  Contibues onus do  Contibuesion de  Robinsz por Osizz  Robinsz por Osizz  Robinsz por Osizz

	3,003.2	120,000.00	1,916.00	1,016,00	054,166,00	N54 166.00	00'u	P.D16,147 22	1,869,367,78	1,045,778.44	00'0	Norma io de El
22	3	:000:00:00	8	e e	055,146.00	954,106.00	8	2,016 147.22	1,069,507,78	1,045,779 44	1	al y la unicip
	3,007,000.	300.0	1,92000	1,920,00	58	138	1,000	966	600,	5,0	0.00	Le S
	3,063,60	00.00	1,016.00	1,010.00	034,166,00	954,155,00	00.0	4,161,545,32	1,003,367,78	2,292,137,54	000	Subernam gresos de
	2,003.00	0.00	1,910,00	1,916.00	055,166 00	954,168,00	1,000,0	4,161,505.32	1 069,367,70	3,292,13754	00.0	abilidad (
	an. <b>c</b> 00°c	100,000 00	1,916.00	1,910,00	934,160.00	034,165.00	. 000	4,161,503.32	1,5756,020,1	2,297, 17 54	1.00	l de Cont el Calend
	00,610,0	110 000,00	1,916,00	1,915 00	054 169.00	DS4,166,00		4,161,505,32	1,862,507,76	2,202,137.54	000	y Genera onsidera 25.
	3.00.00.0	000	1,916.00	1910,00	955,166,00	054,166.00	1,000,00	4,161,505,32	UN 700: COB.?	2,202,137 54	0.00	de la Le sual, se c Fiscal 20
	00 CNO K	100,000,00	1,016,00	1,010.00	R54,188 00	064,166.00	000	4,101,501,32	07,705,869,1	2,292 137 54	000	no párrafo pase meni Ejercicio
_	3,003.00	200,000,000	00.010,1	1.910.03	955,176,00	034,166.00	1,000 00	6.161,505,32	1,869,167 70	2,202,177,54	000	o 66, últin ngresos b a para el
	מארמטיכ	100,000.00	1,920 00	1,520.00	954,166,00	954,166 00	Cau	4,101,505.32	0,767,70	2,702,137,54	1,90	el artículo tario de li n, Oaxac
	· construct	32) (60.00	1,516,00	1,916,00	959,100 00	954,166 00	1,red to	4,161,505,32	1,669,367,78	2,292,13764	.00.0	ecido en del Caleno le Juchitá
	97:20°C	, 00:000,000	1,916 00	1,915.00	124,174,00	954,174,00	. 000	4,161,505,32	1,865,367,78	2272,137.54	000	lo establ structura o Distrito o
The state of the s	37,000,00	00:000:026.1	23,000,03	22,000.03	11,455,000 00	11,450,000.00	5,000.00	47 445,34P,G3	22 432,413,41	25,012,534,27	2.00	nidad con lecer la es 1 soledad,
	Licenos por el uso, poece, espidiscala de Blonza de Demirlo Público	Derechas por Prestación da Sarvirlos	Preductor	Productics	Aproverhamentas	Aprovectamientas .	Apiovechamientos Paturraniska	Participateanns, Anticipateannes y Convenios	Participaciones .	Apolaciones	Convenies	De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de El Bárrio de la soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.
٩	Dado en el Sal	on de Se	sione	es de	ı H. C	onari	eso del	Estado.	San	Kavn	ายกต่	o Jalpan, Cent

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de Febrero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica. El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.